



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Agosto Veintitres (23) De Dos Mil Veintitrés (2023).

**PROCESO DE DIVORCIO.**

**DEMANDANTE: EDWIN JESÚS MARTES PEDROZA.**

**DAMANDADO: MABEL BEATRZ VASQUEZ.**

**RADICADO: 20001 31 10 002 2020 00157 00.**

Pasa al despacho el proceso de la referencia y revisado el expediente se encuentra que se nombra Curador Ad Litem a la demandada, el cual contesta la demanda oportunamente sin proponer excepciones; por tanto, conforme al artículo 372 de CGP., lo procedente es fijar fecha para Audiencia Inicial. En consecuencia, el juzgado:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

**PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, es decir:

- Poder Para Actuar.
- Registro civil de matrimonio

**TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de Las siguientes personas, como lo solicitó la parte demandante.

- NALCIRA DE JESUS COTES YEPEZ.
- NUBIA ISABEL MENESES TAPIAS.

El curador Ad-Litem al momento de contestar la demanda aduce como pruebas las documentales incorporadas legalmente al proceso por la parte demandante.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).

**TERCERO: FIJAR** como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

**SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DEBEN ASITIR A LA AUDIENCIA CON APODERADO JUDICIAL.**

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.

JMCC.

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb35a4dfad2d9c524a2e812846b52ff51a1f9f4f44f14543956c8bbcc56dcd6b**

Documento generado en 23/08/2023 05:47:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**